

ACTA SESIÓN N° 447

En la ciudad de Santiago, a miércoles 03 de julio de 2013, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Jorge Jaraquemada Roblero, y con la asistencia de los Consejeros don José Luis Santa María Zañartu y doña Vivianne Blanlot Soza. Se excusó debidamente de asistir el Consejero don Alejandro Ferrero Yazigi. Actúa como secretaria ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo para la Transparencia, y la Srta. Andrea Ruiz, en su calidad de Directora Jurídica suplente del Consejo.

1.- Cuenta del análisis de admisibilidad.

El Jefe de la Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC del Consejo, informa que se ha realizado el examen de admisibilidad de 87 amparos y reclamos. De éstos, 22 se consideraron inadmisibles y 31 admisibles. Asimismo, informa que se presentó un desistimiento, que se derivarán 12 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 21 aclaraciones. Finalmente, se informa que no se presentaron recursos administrativos, y que se derivarán dos causas a la Dirección de Fiscalización.

ACUERDO: El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros acuerda aprobar la cuenta presentada por el Jefe de la Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC en ejercicio de la facultad delegada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, que consta en Acuerdo publicado en el Diario Oficial de 20 de junio de 2013, y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando indistintamente, a la Directora Jurídica suplente o al Jefe de la Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC, la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.



2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Análisis de Fondo, y el Sr. Leonel Salinas, Coordinador de la misma Unidad, junto a los analistas que más adelante se individualizan.

a) Amparo C377-13 presentado por don Juan Pablo Gómez Concha en contra de la Policía de Investigaciones de Chile.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Gonzalo Vergara Araya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 02 de abril de 2013, por don Juan Pablo Gómez en contra de la Policía de Investigaciones de Chile (PDI), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director General de la PDI y a los terceros involucrados (37), el primero evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° 220, de 26 de abril de 2013, haciendo lo propio 33 terceros.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Juan Gómez Concha, en contra de la Policía de Investigaciones de Chile, por las razones precedentemente expuestas; 2) Requerir al Sr. Director General de la Policía de Investigaciones: a) Entregue al solicitante, la información incluida en su hoja de vida referida únicamente a su desempeño funcionario según lo razonado en el considerando 8° precedente, protegiendo en la hoja de vida funcionaria la información de personas a que se refieren los considerandos 7° y 15°. Esto incluye a la funcionaria que se acogió a retiro de la institución, sólo si a la fecha de la solicitud de acceso se encontraba en servicio activo en la institución; b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 20 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que



esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Director General de la Policía de Investigaciones, a don Juan Gómez Concha y a los 37 interesados en este procedimiento.

b) Reclamo C550-13 presentado por don Óscar Arévalo Becerra en contra del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya Riveros, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por transparencia activa fue presentado ante este Consejo, el 28 de abril de 2013, por don Óscar Arévalo Becerra en contra del Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA). Que la Dirección de Fiscalización de este Consejo, al revisar el sitio electrónico del órgano reclamado, el día 23 de mayo de 2013, constató que éste no cumplía en su totalidad con las normas legales y reglamentarias aplicables y las Instrucciones Generales N°s 4, 7 y 9, que este Consejo ha impartido sobre la materia, por lo cual se procedió a declarar admisible el reclamo en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° en relación al artículo 8, ambos de la Ley N° 20.285, confiriéndose traslado a la Sra. Directora del Servicio Nacional del Adulto Mayor, quien presentó sus descargos y observaciones mediante Ordinario/(DPD) N° 576, de 30 de mayo de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el reclamo deducido por don Óscar Arévalo Becerra en contra del Servicio Nacional del Adulto Mayor, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente. Sin perjuicio de lo cual, se dará por subsanado el incumplimiento referido a los fondos autogestionados, según lo expuesto en el considerando 2° del presente acuerdo; 2) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Óscar Arévalo Becerra y a la Sra. Directora del Servicio Nacional del Adulto Mayor.



c) Amparo C521-13 presentado por don Juan Eduardo Biñals Bravo en contra del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 25 de abril de 2013, por don Juan Viñals Bravo en contra del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional del SENCE, quien a la fecha de la resolución del presente amparo no ha evacuado sus descargos y observaciones. Agrega que producto de una gestión oficiosa realizada por este Consejo, el órgano reclamado remitió a esta Corporación, mediante correo electrónico de 24 de mayo de 2013, un archivo digital con los datos faltantes, para que fuera entregado al requirente. Que, por su parte, mediante correo electrónico de 24 de mayo de 2013, se remitió la precitada información al solicitante, requiriéndole que indicara su conformidad respecto de dichos antecedentes, quien señaló por la misma vía que “contiene la información que complementa la recibida anteriormente. Esta información satisface plenamente el requerimiento que motivara el amparo.”

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Aprobar el desistimiento de don Juan Viñals Bravo, en el amparo Rol C521-13, deducido en contra del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo; 2) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Juan Viñals Bravo, y al Sr. Director Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

d) Amparo C585-13 presentado por doña Patricia Huenuqueo Canales en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 05 de mayo de 2013, por doña Patricia Huenuqueo Canales en



contra de la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° 2.778, de 06 de junio de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por doña Patricia Huenqueo Canales, en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Recomendar a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana la adopción de todas las medidas que sean pertinentes a fin de recomponer, según ello sea posible, aquella documentación extraviada o perdida con ocasión del sismo de 27 de febrero de 2010, implementando al efecto un sistema de gestión documental que permita posteriormente su adecuada conservación, para, de ese modo, permitir un acceso expedito a dicha información, en caso de ser solicitada; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a doña Patricia Huenqueo Canales, y a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana.

e) Reclamo C552-13 presentado por doña Rosario Correa Gómez en contra de la Fundación para la Promoción y Desarrollo de la Mujer.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 28 de abril de 2013, por doña Rosario Correa Gómez en contra de la Fundación para la Promoción y Desarrollo de la Mujer (PRODEMU), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Directora Ejecutiva de PRODEMU, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante presentación de 29 de mayo de 2013.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa, deducido por doña Rosario Correa Gómez en contra de la Fundación PRODEMU, por las consideraciones expuestas en el presente acuerdo; 2) Requerir a la Sra. Directora Ejecutiva de la Fundación para la Promoción y Desarrollo de la Mujer que: a) Incorpore en su página web de manera completa y actualizada toda la información a que se refiere el artículo 7° de la Ley de Transparencia, dentro de un plazo máximo de 45 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, debiendo informar a este Consejo el plan de trabajo que seguirá para ello y los avances efectuados, dentro de los primeros 10 días hábiles del plazo de 45 días precedentemente señalado; b) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior; 4) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a doña Rosario Correa Gómez y a la Sra. Directora Ejecutiva de la Fundación para la Promoción y Desarrollo de la Mujer.

f) Amparo C570-13 presentado por don Leonel Barba González en contra del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Graciela Bello Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 02 de mayo de 2013, por don Leonel Barba González en contra del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario del Interior, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 12.374, de 04 de junio de 2013.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Leonel Barba González en contra del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en virtud de los fundamentos expuestos; 2) Requerir al Sr. Subsecretario del Interior y Seguridad Pública que: a) Entregue al reclamante copia de la evaluación de desempeño efectuada por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública al Sr. Director de DIPRECA, en virtud del Convenio de Desempeño aprobado por Resolución Exenta N° 4.031, de 26 de junio de 2012; b) Cumpla dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Subsecretario del Interior y Seguridad Pública la infracción al artículo 13 de la Ley de Transparencia, así como al principio de oportunidad previsto en el artículo 11, letra h), del mismo cuerpo legal, al haber aplicado el procedimiento de derivación de la solicitud siendo éste improcedente, requiriéndole que adopte las medidas que sean pertinentes a fin de que, en lo sucesivo, no se reitere tal infracción; 4) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Leonel Barba González y al Sr. Subsecretario del Interior y Seguridad Pública.

g) Amparos C565-13 y C566-13 presentados por don Eduardo Hevia Charad en contra de la Municipalidad de Las Condes.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Graciela Bello Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados ante este Consejo el 30 de abril de 2013, por don Eduardo Hevia Charad en contra de la Municipalidad de Las Condes, que fueron declarados admisibles en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado



conjunto al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Las Condes, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 1/353, de 30 de mayo de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo Rol C565-13, deducido por don Eduardo Hevia Charad en contra de la Municipalidad de Las Condes, en virtud de los fundamentos expuestos en el considerando 2° precedente; 2) Acoger el amparo Rol C566-13, deducido por don Eduardo Hevia Charad en contra de la Municipalidad de Las Condes, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos 3° a 7° precedentes, sin perjuicio de tener por entregada la información contenida en los documentos aludidos en los numerales i., ii., iii. y vi. del literal b) del número 2° de lo expositivo, aunque extemporáneamente, con la remisión de dichos antecedentes al solicitante, conjuntamente con la notificación de esta decisión; 3) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Las Condes que: a) Entregue al reclamante, copia autorizada de los contratos de arrendamiento y de compraventa aludidos en los numerales iv. y v. del literal b) del número 2° de lo expositivo de esta decisión, en la forma prevenida en su considerando 7°, esto es, debiendo previamente estampar en cada uno de ellos una leyenda que identifique que se trata de copia fiel del original tenido a la vista; b) Cumpla dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 4) Recomendar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Las Condes que haga entrega de copia autorizada del contrato de arrendamiento, de 28 de marzo de 2011, suscrito por Provense S.A. y Globópolis S.A., en la forma prevenida en su considerando 7°, esto es, debiendo previamente estampar en él una leyenda que identifique que se trata de copia fiel del original tenido a la vista; 5) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Las Condes y a don Eduardo Hevia Charad.



h) Amparo C548-13 presentado por don Cristóbal Tello Escobar en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana de Santiago.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Graciela Bello Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 29 de abril del año 2013, por don Cristóbal Tello Escobar en contra de la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana de Santiago. Agrega que como resultado de gestiones oficiosas realizadas por este Consejo tendientes a generar una posible salida anticipada a la resolución del presente amparo, y previa aclaración del reclamante en orden a que lo requerido fue el proyecto de modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, actualmente en tramitación, el 29 de mayo del presente año, la SEREMI reclamada hizo entrega de la información requerida, en forma íntegra, al solicitante, quien manifestó, mediante correo electrónico de 18 de junio de 2013, su voluntad de desistirse expresamente de la solicitud de amparo interpuesta, en razón de haber recibido la totalidad de la información solicitada al órgano reclamado.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Aprobar el desistimiento de don Cristóbal Tello Escobar, en el presente amparo Rol C548-13, interpuesto en contra de la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana de Santiago; 2) Encomendar al Director General de este Consejo y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar el presente acuerdo a don Cristóbal Tello Escobar y al Sr. Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana de Santiago.

i) Amparo C545-13 presentado por doña Jeannette Schiess en contra del Servicio de Impuestos Internos.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ricardo Cáceres Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 26 de abril de 2013, por doña Jeannette Sonia



Schiess Geb Von Wolfersdorff en contra del Servicio de Impuestos Internos (SII), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Director Nacional del SII, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante presentación de 05 de junio de 2013. Agrega que como gestión oficiosa este Consejo tomó contacto telefónico con la solicitante a fin de que explicara el tenor de su solicitud de información, quien respondió mediante correo electrónico de 1° de julio de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por don Sonia Schiess Geb Von Wolfersdorff, en contra del Servicio de Impuestos Internos por las razones precedentemente expuestas; 2) Requerir al Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos: a) Entregar al reclamante la información acerca de los montos recaudados por concepto del impuesto a la renta, en el periodo entre el año 2005 al 2012, efectuando un desglose por cada una de las 18 actividades económicas actualmente en uso por dicho órgano; b) Entregar al reclamante, respecto del período anterior al año 2005, la misma información indicada en el punto anterior, referida a la clasificación de actividades económicas que tenía en uso en el periodo comprendido entre el año 2002 al 2004. Además, deberá entregar la información que permita la homologación de dichas clasificaciones a aquellas actualmente en uso, en la medida que disponga de una información diversa a la ya publicada en su página web; c) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; d) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos y a doña Sonia Schiess Geb Von Wolfersdorff.



j) Amparo C665-13 presentado por don Juan Pablo Garnham Oyarzún en contra de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ricardo Cáceres Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 16 de mayo de 2013, por don Juan Pablo Garnham Oyarzún en contra del Ministerio de Desarrollo Social, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Subsecretaria de Servicios Sociales, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N°40/2.517, de 13 de junio de 2013. Agrega que como gestión oficiosa, este Consejo revisó el sitio electrónico del Ministerio de Desarrollo Social-<http://www.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/>-, a fin de verificar determinados antecedentes.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por don Juan Pablo Garnham Oyarzún en contra del Ministerio de Desarrollo Social por las razones precedentemente expuestas; 2) Requerir a la Sra. Subsecretaria de Servicios Sociales: a) Haga entrega al reclamante de la información de las diez comunas que reciben más fondos de ayuda social per cápita incluyendo la suma de dinero recibida y, de las diez comunas que reciben más fondos de ayuda social total incluyendo la suma de dinero recibida; b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a la Sra. Subsecretaria de Servicios Sociales y a don Juan Pablo Garnham Oyarzún.



k) Amparo C605-13 presentado por don Manuel Báez López en contra de la Superintendencia de Pensiones.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ricardo Cáceres Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 07 de mayo de 2013, por don Manuel Báez López en contra de la Superintendencia de Pensiones, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Superintendente de Pensiones, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N°13135, de 10 de junio de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo interpuesto por don Manuel Báez López, en contra de la Superintendencia de Seguridad de Pensiones, por las razones precedentemente expuestas; 2) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a la Sra. Superintendente de Pensiones y a don Manuel Báez López.

l) Reclamo C551-13 presentado por don Jaime Marcelo Díaz Lavanchy en contra del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Fabiola Trigo Collao, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por transparencia activa fue presentado ante este Consejo, el 29 de abril de 2013, por don Jaime Díaz Lavanchy en contra del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU). Que la Dirección de Fiscalización de este Consejo, al revisar el sitio electrónico del órgano reclamado, el día 06 de mayo de 2013, constató que la entidad reclamada tenía un 100% de cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa, procediendo a declarar admisible el reclamo en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° en relación al artículo 8, ambos de la Ley N° 20.285, confiriéndose traslado al Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, quien presentó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 67, de 12 de junio de 2013, suscrito por



el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Agrega que como gestión oficiosa, este Consejo revisó la página web de transparencia activa del Ministerio reclamado <http://www.minvu.cl/transparencia/index.html>, y que mediante Ordinario N° 80, de 27 de junio de 2013, el Sr. Jefe de la División Jurídica del MINVU complementó sus descargos.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el reclamo deducido por don Jaime Díaz Lavanchy, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, sin perjuicio de tener por subsanada la infracción referida en relación a las nóminas de beneficiarios de programas sociales en ejecución, de acuerdo a lo expresado en el considerando 6) del presente acuerdo; 2) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Jaime Díaz Lavanchy y al Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

m) Amparo C576-13 presentado por don Manuel Herrera González en contra de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Fabiola Trigo Collao, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 2 de mayo de 2013, por don Manuel Herrera González en contra de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 3.070, de 30 de mayo de 2013. Agrega que como gestión oficiosa, este Consejo se comunicó telefónicamente con el reclamante el 1° de julio de 2013, a fin de que señalara si efectivamente recibió la respuesta por parte de la SBIF y si se encontraba conforme con ella, quien ratificó la recepción de la respuesta a su solicitud y su no conformidad con la misma.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Manuel Herrera González, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras lo siguiente: a) Entregue al solicitante la información relativa a los cambios ocurridos respecto de la normativa o criterios que rigen a las juntas de vecinos en lo relativo a la apertura de cuentas bancarias o, en caso de no existir tal información, señalarlo expresamente al reclamante; b), y en el caso de no existir tal información, señalarlo expresamente al solicitante; c) Cumpla con tal requerimiento dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; d) Informe el cumplimiento de dichos requerimiento enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información al domicilio ubicado en Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para efectos de verificar el cumplimiento de la presente decisión; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Manuel Herrera González y al Sr. Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

3.- Varios

a) Propuesta de modificación al artículo 7° de la Ley de Transparencia.

La Directora Jurídica suplente, Srta. Andrea Ruiz, junto a los analistas de la Unidad de Normativa y Regulación de este Consejo, Srta. Paula Recabarren y Sr. Juan Ignacio Alarcón, expone acerca de la propuesta de modificación al artículo 7° de la Ley de Transparencia. En base a la propuesta de trabajo se discuten las alternativas y analizan las posibles situaciones, trabajando la redacción de la propuesta normativa.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto y acuerdan volver a revisar la propuesta una vez que sean integrados los aportes entregados por los Consejeros, para su posterior envío como minuta de trabajo al Ministerio Secretaría General de la Presidencia.



b) Propuesta de Indicaciones al Proyecto de Ley de Protección de Datos Personales.

La Directora Jurídica suplente del Consejo, Srta. Andrea Ruiz, junto al analista de la Unidad de Normativa y Regulación, Sr. Juan Ignacio Alarcón, expone la propuesta de indicaciones al Proyecto de Ley que introduce modificaciones a la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y Protección de Datos Personales, Boletín N° 8143-03. Lo anterior, en cuanto la Comisión de Economía Fomento y Desarrollo de la Cámara de Diputados, solicitó al Consejo que, además de la exposición que realizara el Consejero Alejandro Ferreiro Yazigi, el año pasado, y las observaciones generales al proyecto efectuadas por la Corporación, ésta enviara propuestas de indicaciones al articulado del proyecto en estudio.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto y aprueban la propuesta y su envío a la Comisión.

c) Propuesta de sumarios derivados del proceso de fiscalización municipal 2013.

Se integra a la sesión la Sra. María Alejandra Sepúlveda, Directora de Fiscalización del Consejo, quien presenta el listado de 88 municipios a sumariar de acuerdo con los criterios establecidos en la sesión anterior del Consejo Directivo, alcanzando 71 municipios por aplicación del primer criterio –municipios de cada una de las cinco tipologías definidas por la Subsecretaría de Desarrollo Regional cuyos resultados se encuentran bajo la mitad del promedio de su tipo–, y 39 municipios respecto del segundo criterio –municipios que se encuentran bajo el promedio de su tipo y que disminuyen 10 o más puntos respecto de la evaluación del año 2012–. Agrega que se alcanza la cifra de 88 municipios, en atención a que respecto de 22 municipios concurren ambos criterios de instrucción de sumarios definidos por el Consejo Directivo en su sesión anterior.

ACUERDO: El Consejo Directivo toma conocimiento de lo expuesto, y aprueba solicitar la instrucción de sumarios a los 88 municipios que se encuentran dentro de los criterios establecidos en la sesión anterior, encomendando al Director General y a la Directora Jurídica suplente de este Consejo, indistintamente, notificar el presente acuerdo a estos municipios, y



oficiar a la Contraloría General de la República a fin que instruya los sumarios correspondientes.

d) Solicitud de plan de fiscalización de las fundaciones dependientes de la Primera Dama.

A propósito del Reclamo rol C552-13, resuelto en esta sesión, y que fue presentado por doña Rosario Correa Gómez en contra de la Fundación para la Promoción y Desarrollo de la Mujer, el Presidente del Consejo, Sr. Jorge Jaraquemada Roblero, solicita al Director General que la Dirección de Fiscalización implemente un plan de fiscalización para el conjunto de fundaciones dependientes de la Primera Dama.

ACUERDO: Los Consejeros expresan su conformidad con la solicitud realizada por el Presidente del Consejo.

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



VIVIANNE BLAU LOT SOZA



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU

/dgp

